

**ACTA N° 576 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana (09:45 a.m.) del **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente Representante del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titular Representante del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, **LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS; y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **DR. RUFINO SENÉN CABA**.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G., dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 576, luego de comprobado el quorum reglamentario para sesionar, inicia formalmente la sesión; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

Rev  
O.M.P.  
M.S.S.

M.P.  
M.C.  
A.R.B.  
FR  
R.A.B.  
SP  
M.P.  
J.M.V.  
O.I.S.T.

## AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 575 d/f 31/08/23. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
  - 3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
  - 3.2. Informe Comisión Especial Resol No. 547-04 d/f 14/07/22: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA contra la Resolución Administrativa DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). **(Resolutivo)**
  - 3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No.486-04 d/f 05/12/19: propuesta de la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU), realizada mediante comunicación de la d/f 21/11/19, en beneficio de los que cotizaron y no acumularon los años para pensión. **(Resolutivo)**
  - 3.4. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No.532-08 d/f 07/10/21: solicitud de la SIPEN de eliminación del requisito en el régimen de excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; remitida mediante la comunicación No. 1209, d/f 20/09/21. **(Resolutivo)**
  - 3.5. Informe Preliminar Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), Resol. No. 554-04 d/f 13/10/22: propuesta de la SISALRIL de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22. **(Resolutivo)**
- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por la SEGUROS SURA, S. A., a través de sus abogados constituidos y apoderados los Licdos. Noe N. Abreu María e Israel R. López Franco; en contra de la comunicación de respuesta DS-1371 d/f 26/07/23, dictada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN); que falló el recurso de reconsideración interpuesto por la referida Seguros Sura; contra la Comunicación DS-889 de la SIPEN d/f 05/05/23. **(Resolutivo)**
- 5) Turnos libres.

### Desarrollo de la agenda del día.

#### 1) Aprobación del Orden del Día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, después de haberse confirmado el quorum necesario para sesionar, se declara formalmente abierta la sesión No. 576, de este jueves 14 de septiembre. Dio lectura a la propuesta de agenda, y luego de concluida la lectura de la misma, preguntó si había alguna observación a la misma. No habiendo observaciones, sometió a votación la agenda del día. Aprobado.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, toma la palabra para solicitar un turno libre para tratar dos temas: 1) Sentencia que salió a favor del Consejo Nacional de Seguridad Social del Tribunal Constitucional; y 2) Informar que probablemente esta sea la última sesión aquí de este año en esta instalación, para dar información sobre eso.

Sugiero modificar la aprobación del orden del día e incluir un tema para que vaya a una comisión especial, y es el tema del status de la Comisión Evaluadora de Traspaso, y la solicitud la hago a raíz de que la SIPEN envió una comunicación, la cual solicito leerla en su momento, con relación al proceso y al manual de traspaso, un poco diferente a lo que la DIDA mandó. Dicho sea de paso, la SIPEN mandó otro manual, diferente al de la DIDA. Entonces, solicito que sea incluido en el tema, para que vaya a una comisión especial el tema de la comisión de traspaso.

El **viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez**, bien sería el punto cinco y el cinco pasaría a ser el 6, si ustedes así lo aprueban.

Entonces, con la agenda leída y la propuesta del gerente de incluir un punto que ya ustedes escucharon, preguntamos si alguno más tiene la intención de turno libre. Sometemos a la aprobación del pleno, la agenda propuesta. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por los siguientes Consejeros: Licda. Laura Peña Izquierdo, Licda. Josefina Ureña, Lic. Julian Martínez, Licda. Teresa Mártez, Lic. Odali Cuevas y el Dr. Edward Guzmán P.

#### 2) Aprobación del Acta No. 575 d/f 31/08/23. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, procedió a someter a votación la aprobación del del Acta No. 575, d/f 31/08/23; con las observaciones realizadas. No habiendo interés de reparo o anotaciones la sometemos a la aprobación del pleno. Aprobado.

**Resolución No. 575-01:** Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 574, d/f 10/08/23, con las observaciones realizadas.

**3) Comisiones Permanentes y Especiales:**

**3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES**  
**Informe de aprobación de inversión**

El día 15 de agosto del 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador; Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector Laboral; Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa, de manera virtual conocieron el siguiente punto de agenda:

- 1. Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017:** Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 01 de agosto de 2023 según la comunicación No. DF-TSS-2023-6116 d/f 14/08/2023

**Desarrollo**

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sadhalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión, provenientes del vencimiento de un (1) instrumento de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de Nueve millones treinta y siete mil pesos con 00/100 centavos (RD\$9,037,000.00) de recursos nuevos, Cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con 74/100 centavos (RD\$445,276,488.74) de capital y Ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos con 37/100 centavos (RD\$8,651,547.38) de rendimientos, para un total a invertir de Cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil treinta pesos con 12/100 centavos (RD\$462,965,036.12), correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo *Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de inversión TSS* No. DF-TSS-2023-6116 d/f 14/08/2023

Plazos/Días	*PRIMA VALORES (2.03%)	**JANIB (0.00%)	***PARVAL (0.00%)	****CCI PUESTO DE BOLSA (0.00%)	*****ALPHA VALORES (8.74%)	*****UNIT CAPITAL (30.00%)	*****VERTEX VALORES (22.70%)
30	10.00%	9.50%	9.25%	10.25%	9.25%	9.76%	8.90%
60	10.30%	9.75%	10.00%	10.00%	9.15%	10.56%	-
90	10.20%	10.00%	9.25%	9.75%	9.10%	10.26%	-
120	-	10.15%	-	-	9.00%	-	10.80%
150	-	10.00%	-	-	-	-	10.90%
180	9.00%	9.85%	-	-	9.00%	9.66	-



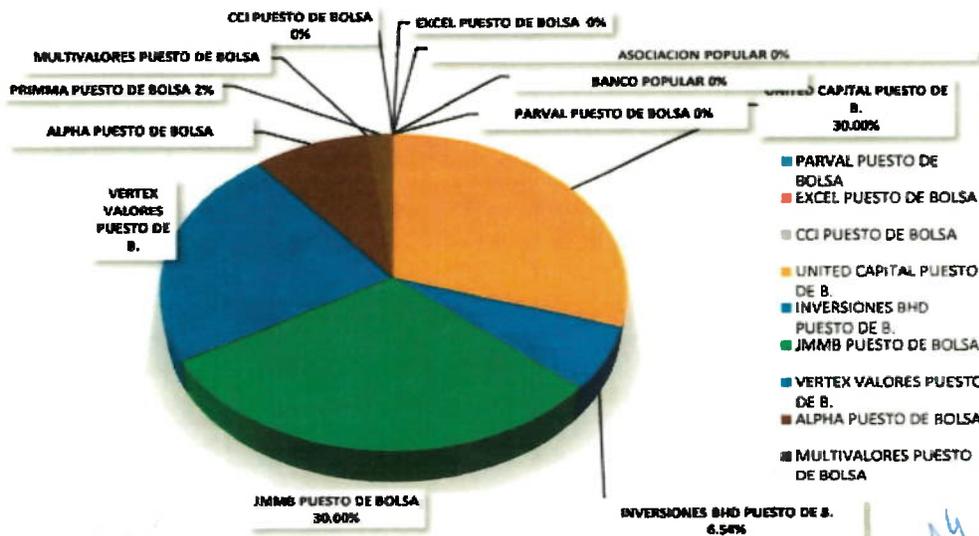
**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PRIMA VALORES	10,00% NDC	10,30% NDC	10,20% NDC	-	-	9,00% NDC
JMMB	9,50% ↑	9,75% ↑	10,00% ↑	10,15% ↑	10,00% ↑	9,85% ↑
PARVAL	9,25% =	10,00% ↑	9,25% ↑	-	-	-
CCI PUESTO DE BOLSA	9,76% NDC	10,00% NDC	9,75% NDC	-	-	-
ALPHA VALORES	9,25% =	9,15% =	9,10% =	9,00% =	-	9,00% =
UNITED CAPITAL	9,76% ↓	10,56% ↓	10,26% ↓	-	-	9,66% ↓
VERTEX VALORES	8,90% =	-	-	10,80% ↓	10,90% ↓	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior \* Cotización igual a la semana anterior  
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 31 de julio de 2023, de Tres mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos con 69/100 centavos (RD\$ 3,438,924,388.69), distribuidos de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS, POR ENTIDAD AL 14 DE AGOSTO DEL 2023**



*[Handwritten signatures and notes in blue ink are scattered throughout the page, including names like 'PR', 'JMMB', 'A.R.D.', and various initials.]*

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	Tasa de Interés	Plazo/ días	Monto RD\$
VERTEX PUESTO DE BOLSA	10.90%	150	87,999,999.29
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	10.56%	60	75,628,000.00
PRIMMA VALORES	10.30%	60	51,166,368.82
CCI PUESTO DE BOLSA	10.25%	30	50,001,693.53
JMMB PUESTO DE BOLSA	10.15%	120	39,500,000.00
PARVAL PUESTO DE BOLSA	9.25%	30	79,334,487.24
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	9.25%	30	79,334,487.24
<b>Total</b>			<b>462,965,036.12</b>

Sin otro tema que informar, firman a los quince (15) días del mes de agosto del 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).

Por la Comisión:

Lic. Juan Ant. Estévez González  
Presidente de la Comisión y  
Representante Sector Gubernamental

Sr. Pedro Rodríguez Velázquez  
Titular Representante Sector Empleador

Licda. Odalis Soriano  
Titular Representante Sector Laboral

Dr. Pascal Peña Pérez  
Titular Representante Sector de la  
Microempresa

Sr. Orlando Mercedes Piña  
Titular Representante Sector  
Profesionales y Técnicos

*Handwritten signature*

*RMB*

*HG*

*MC*

*ey*

*MAB*

*2/S*

*ES*

*IMV*

*SP*

*SERT*  
*4.S.O*

*P*

*W*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*H.R.B.*





Fondos Nuevos				730,000.00		730,000.00
<b>Subtotal capital</b>				<b>68,068,432.56</b>	<b>4,848,367.13</b>	<b>72,916,799.69</b>
Rendimientos Estimados				4,848,367.13		
<b>Monto General</b>				<b>72,916,799.69</b>		

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron diferentes ofertas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Plazos/Días	*JMMB (30.00%)	***PARVAL (2.3%)	***INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (6.50)	****CCI PUESTO DE BOLSA (1.45%)	*****ALPHA VALORES (2.3%)	*****UNITED CAPITAL (30.00%)	*****VERTEX VALORES (23.96%)
30	9.00%	9.25%	9.80%	9.75%	9.25%	9.76%	8.90%
60	9.50%	9.15%	-	9.50%	9.15%	10.21%	
90	9.75%	9.10%		9.25%	9.10%	10.10%	
120	9.75%	-	-	-	9.00%	-	10.80%
150	-	-	-	-	-	-	10.90%
180	10.00%	-	-	-	9.00%	9.66%	

#### Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
JMMB	9.00%	9.50%	9.75%	9.75%	-	10.00%
PARVAL	9.25%	9.15%	9.10%	-	-	-
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	9.80% NDC	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CCI PUESTO DE BOLSA	9.75%	9.50%	9.25%	0.00%	0.00%	0.00%
ALPHA VALORES	9.25%	9.15%	9.10%	9.00%	-	9.00%
UNITED CAPITAL	9.76%	10.56%	10.26%	-	-	9.66
VERTEX VALORES	8.90%	-	-	10.80%	10.90%	-

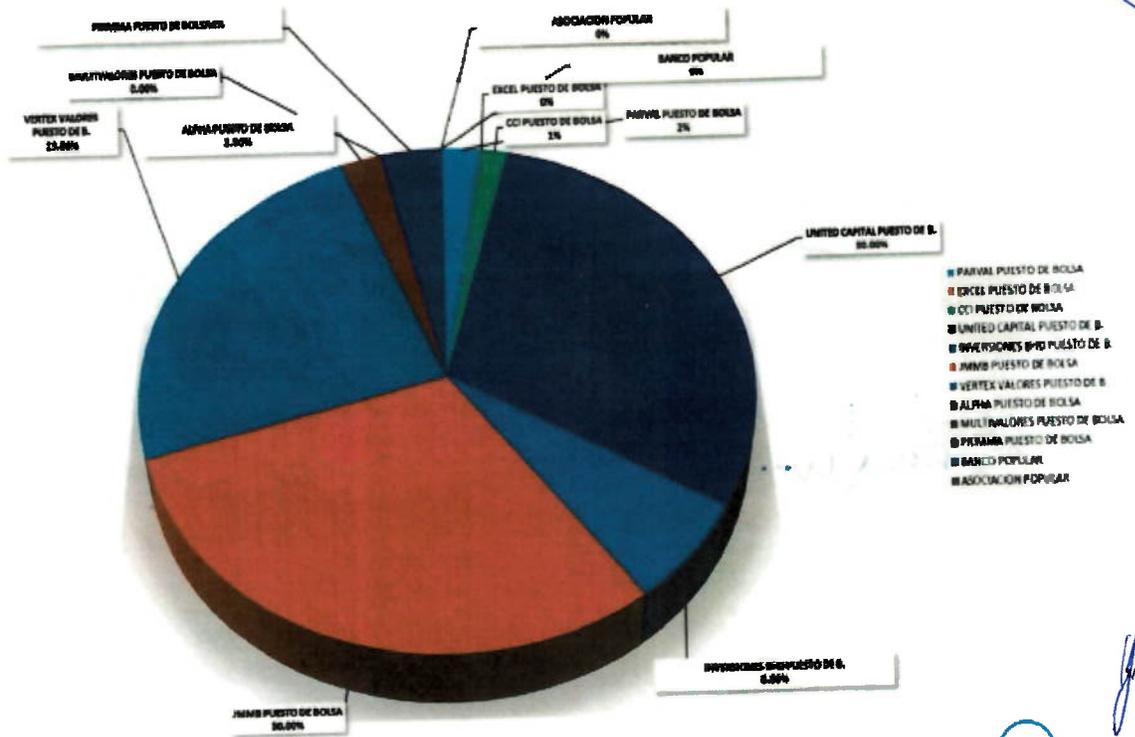
NOTA: \* Cotización al alza con relación a la semana anterior ; Cotización a la baja con relación a la semana anterior  
Cotización igual a la semana anterior  
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 21 de agosto de 2023, de Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis millones seiscientos doce mil novecientos



treinta y cuatro pesos con 78/100 centavos (RD\$ 3,456,612,934.78), distribuidos de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS, POR ENTIDAD AL 22 DE AGOSTO DEL 2023**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*HC*

*EP*

*[Handwritten signature]*

*MLS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MC*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*SS*  
*ER*

*[Handwritten signature]*  
*SP*  
*SEPT*

*JMV*  
*A-RBI*  
*PAB*  
*O-ST*

*[Handwritten signature]*

*KE*

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	Tasa de interés	Plazo/ días	Monto RD\$
VERTEX PUESTO DE BOLSA	10.90%	150	72,916,799.69
<b>Total</b>			<b>72,916,799.69</b>

Sin otro tema que informar, firman al veinte dos (22) días del mes de agosto del 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).

Por la Comisión:

  
**Lic. Juan Ant. Estévez González**  
Presidente de la Comisión y  
Representante Sector Gubernamental

  
**Sr. Pedro Rodríguez Velázquez**  
Titular Representante Sector Empleador

  
**Licda. Odalis Soriano**  
Titular Representante Sector Laboral

  
**Dr. Pascal Peña Pérez**  
Titular Representante Sector de la  
Microempresa

  
**Sr. Orlando Mercedes Piña**  
Titular Representante Sector  
Profesionales y Técnicos

RAU

HCA

MC

EP

MAB

MIS

W

P

SP

SPR  
FR

JMU

OST  
SERT

YSA

J

JM  
A.B.B.

fm

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FINANZAS E INVERSIONES**  
**Informe de aprobación de inversión**

El día 29 de agosto del 2023, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. Juan Estévez Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. Pedro Rodríguez Velázquez, Titular Representante Sector Empleador quienes participaron de manera presencial; Licda. Odalis Soriano, Titular Representante Sector Laboral; Sr. Orlando Mercedes Piña, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. Pascal Peña Pérez, Titular Representante del Sector de la Microempresa, estos últimos participando de manera virtual, conocieron el siguiente punto de agenda:

- 1. Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010:** vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 01 de agosto según comunicación No. DF-TSS-2023-6594 d/f 28/08/2023

**Desarrollo**

El Tesorero de la Seguridad Social (TSS), Ing. Henry Sadhalá, informó sobre la disponibilidad de recursos para inversión para inversión en la cuenta de Cuidados de la Salud de las Personas, provenientes del vencimiento de un (01) instrumento de inversión, para ser invertidos a partir del 29 de agosto del 2023, según el siguiente detalle:

**Detalle de los Fondos Disponibles**

ENTIDAD	NO. DE CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	RENDIMIENTO ESTIMADO	MONTO RD\$
BANCO SANTA CRUZ	104051000005492	12.15%	60	29/08/2023	196,200,000.00	1,920,307.50
BANCO SANTA CRUZ	104051000005699	10.80%	32	28/08/2023	40,946,482.71	331,666.51
BANCO SANTA CRUZ	104051000005494	12.15%	60	29/08/2023	308,500,000.00	3,019,443.75
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.40%	180	29/08/2023	22,000,000.28	1,584,000.02
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.40%	180	29/08/2023	27,000,000.06	1,944,000.00
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.40%	180	29/08/2023	21,000,000.15	1,512,000.01
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.40%	180	29/08/2023	23,000,000.43	1,856,000.03
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra	14.56%	60	29/08/2023	104,989,999.68	7,559,999.99
<b>Total</b>					<b>743,646,483.51</b>	<b>19,527,417.81</b>

Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)  
Informe: Inversiones del 29 de agosto 2023 Según Propuesta de la Tesorería Seguridad Social.  
Comunicación DF-TSS-2023-6594 – Resolución No. 236-01

Para el monto cotizado se obtuvieron las tasas que se indican a continuación.

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
Banco Popular	11.35%	11.25%	11.00%	10.80%	-	-	-	-
Banco de Reservas	11.15%	11.00%	10.10%	10.05%	-	-	-	-
Banco BHD	10.25%	10.05%	10.00%	9.95%	9.90%	9.85%	9.80%	9.75%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	10.15%	10.10%	10.00%	9.85%	9.85%	10.00%	10.00%	9.75%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	11.50%	11.50%	11.50%	10.30%	10.15%	10.00%	9.50%	9.40%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

**Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior**

**Acuerdos de Recompra (REPO's)**

Entidad semana	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PRIMMA	10.10%	10.40%	10.20%	-	-	9.20%
PARVAL	10.00%	9.25%	9.25%	-	-	-
JMMB	9.00%	9.50%	9.75%	9.85%	-	10.10%
ALPHA VALORES	9.25%	9.15%	9.10%	9.00%	-	9.00%
INVERSIONES BHD	9.85%	-	-	-	-	-
UNITED CAPITAL	10.10 NDC	10.51% NDC	-	-	-	9.76% NDC
VERTEX	8.90% NDC	-	-	11.00% NDC	11.50% NDC	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior  
NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 31 de julio de 2023, de Cuatro mil trescientos setenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 68/100 pesos (RD\$4,373,743,254.68), distribuidos de la siguiente manera:

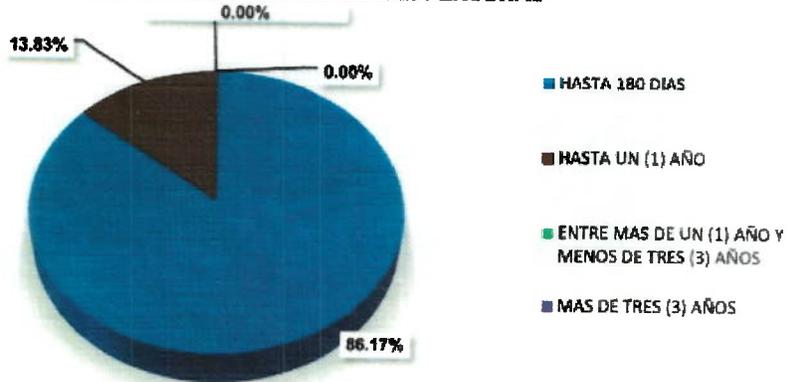
Handwritten notes on the left side of the page: *ML*, *Recompra*, *HC*, *MC*, *EF*, *RAB*, *MIS*

Handwritten notes on the right side of the page: *Yes*, *Ju*, *A.R.B.*, *MR*, *FR*, *JMV*, *SP*, *OST*, *SEKT*





**DISTRIBUCION DE PLAZOS COLOCADOS  
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	Tasa de interés	Plazo/ días	Monto RD\$
VERTEX PUESTO DE BOLSA	11.50%	150	6,521,933.19
BANCO SANTA CRUZ	11.50%	90	544,146,483.51
<b>Total</b>			<b>743,646,483.51</b>

Sin otro tema que informar, firman a los veintinueve (29) día del mes de agosto del 2023, los Miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel).

Por la Comisión:

Lic. Juan Ant. Estévez González  
Presidente de la Comisión y  
Representante Sector Gubernamental

Sr. Pedro Rodríguez Velázquez  
Titular Representante Sector Empleador

Licda. Odalis Soriano  
Titular Representante Sector Laboral

Dr. Pascal Peña Pérez  
Titular Representante Sector de la  
Microempresa

Sr. Orlando Mercedes Piña  
Titular Representante Sector  
Profesionales y Técnicos

Handwritten notes on the left margin: R9M, HCU, MC, EP, PAB, MSS.

Handwritten notes on the right margin: MPO, FCS, A.R.B., JH, H, B, B, RR, JML, O.S.T., P, NW, SEKT.

3.2. Informe Comisión Especial Resol No. 547-04 d/f 14/07/22: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA contra la Resolución Administrativa DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, solicita al Dr. José Ant. Matos que presente este informe.

El **Consejero Dr. José Ant. Matos**, luego de reunirse en fechas 14-07-2023 y el 04-09-2023, en el salón del Consejo Nacional de la Seguridad Social, para conocer el mandato de la resolución y luego analizar el recurso y todos los documentos que tuvieran expuestos por las partes, tenemos a bien presentar al pleno la siguiente propuesta de resolución.

Antes de leer la propuesta resolutive, debo decirle que este proceso nosotros citamos a todas las partes incluyendo a la Sra. Marjorie, quien se encontraba fuera del país, pidió un plazo, le dimos el plazo, sus abogados vinieron, lo escuchamos, de igual manera escuchamos a la representación de MAPFRE y de la SISALRIL, y que al final de todos esos argumentos llegamos a la siguiente conclusión de solicitar al consejo refrendar los trabajos con la siguiente solicitud de resolución, que en su parte resolutive dice lo siguiente, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por la SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA, por intermedio de su abogado constituido, contra la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por la SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA contra de la Resolución Administrativa Arbitral de la SISALRIL DJ-CA No. 002-2022, del 20 de mayo del 2022 y, en consecuencia, RATIFICAR la Resolución Administrativa Arbitral de la SISALRIL DJ-CA No. 002-2022, del 20 de mayo del 2022, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la señora MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA, a su abogado constituido, SISALRIL y MAPFRE SALUD ARS.

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estévez**, hemos escuchado el informe con propuesta de resolución presentado por el viceministro Matos, en su calidad de presidente de la comisión y vicepresidente en funciones del consejo y sometemos a la consideración de este honorable consejo dicho informe con propuesta de resolución. Aprobado.

**Resolución No. 576-02:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

My

Ms

A.P.B.

ES

OST

FR  
IMV

OST  
SERT

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en el CNSS en fecha 26 de junio del 2022, incoado por la **SRA. MARJORIE ALT. SUNCAR HINOJOSA** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 001-1521743-2, domiciliada en el Municipio de Sosua, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, a su vez, debidamente representada por su abogado constituido y apoderado especial el **Licdo. Cecilio T. Sanchez Silverio**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad Personal No. 037-0041184-0, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Oficina de Abogados Ureña & Asociados, ubicada en la calle Beller No. 133, de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, en contra la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; en fecha 20 de mayo del 2022, por la terminación anticipada del contrato de aseguramiento en salud, ejercida por **MAPFRE SALUD ARS**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que en fecha 24 de junio del año 2022, la **Sra. Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa**, interpuso por intermedio de su abogado constituido y apoderado el Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio, formal Recurso Jerárquico, en contra de la Resolución Administrativa DJ-CA-No. 002-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contentiva del fallo en respuesta al proceso arbitral llevado a cabo entre la Sra. Suncar Hinojosa y la SISALRIL, en virtud de la negativa de cobertura y rescisión anticipada del Contrato de Aseguramiento en Salud ejercida por la citada Aseguradora **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**).

**RESULTA:** Que, en tal sentido, en fecha 24 de enero del 2019, la señora **Suncar Hinojosa**, es ingresada de Urgencia en el Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), siendo diagnosticada en fecha 01 de febrero del año 2019, por la Dra. Sarah B. Vargas S, Neuróloga Internista, con

MS

REM

He

MC

RAB

q

MSS

Handwritten signature

SP

OST  
SERT

**Mielitis Transversal Longitudinalmente Extensa**, una enfermedad catalogada como de alto costo.

**RESULTA:** Que, tras el ingreso de la señora **Suncar Hinojosa** en el HOMS, estos proceden a notificar dicho evento a la Compañía de Seguros **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), quienes en fecha 7 de febrero del 2019, proceden con efectividad inmediata, a la cancelación del Contrato de Aseguramiento en Salud Prestige Voluntario Plan Especial de Medicina Prepagada, suscrito con la referida señora Suncar Hinojosa, en fecha 23 de octubre del 2018, alegando la omisión de información relevante al estado de salud de la misma, en virtud de lo dispuesto en la cláusula No. 9 sobre Terminación del Seguro Individual, Acápito 6 del Contrato de referencia.

**RESULTA:** Que, ante la referida situación, la clínica HOMS procede en fecha 12 de febrero del 2019, a dar de Alta a señora **Suncar Hinojosa**, en razón de que la misma no contaba con la cobertura de Salud con la cual fue ingresada a la Clínica, razón por la cual, la señora Suncar Hinojosa, debió asumir la responsabilidad total de los gastos médicos generados producto de su internamiento, por una suma total de RD\$978,332,46 pesos dominicanos.

**RESULTA:** Que en ese sentido y a los fines de que le sean resarcidos los gastos incurridos y los daños y perjuicios ocasionados a la citada señora **Suncar Hinojosa**, esta procedió por intermedio de su abogado constituido el **Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio**, a apoderar su caso por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo Tribunal en fecha 9 de junio del 2021, evacuó la Sentencia que declara la Incompetencia y remite el caso por ante la Jurisdicción correspondiente.

**RESULTA:** Que, a raíz de la citada decisión, la señora **Suncar Hinojosa** y la Compañía de Seguros **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), son sometidas a un proceso arbitral ante la SISALRIL, entidad facultada para resolver la controversia suscitada entre las partes, como órgano administrativo arbitral.

**RESULTA:** Que la **SISALRIL**, luego de haber agotado el proceso de investigación correspondiente según el caso y tras haber analizado las documentaciones depositadas por las partes, procedió en fecha 20 de mayo del 2022, a emitir la Resolución DJ-CA No. 002-2022, mediante la cual, en su parte dispositiva acoge parcialmente la solicitud elevada por la señora **Suncar Hinojosa**, por intermedio de su representante constituido y apoderado el Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio, en lo que respecta a la devolución del monto de prima realizado con cargo a la Tarjeta de Crédito de la señora Suncar Hinojosa, y a su vez, declara admisible la rescisión contractual, conforme a lo establecido en los términos del Contrato suscrito por la citada señora Suncar Hinojosa con la Aseguradora **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**).

**RESULTA:** Que no conforme con lo antes descrito, la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa**, interpuso por intermedio de su abogado constituido y apoderado el Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio, formal **Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico)**, por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en contra de la **Resolución Administrativa DJ-CA-**

**No.002-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).**

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 547-04, de fecha 14/07/2022**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 11/08/2022.

**RESULTA:** Que como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Apelación** fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso: **MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**, su abogado constituido, el **Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio, SISALRIL y MAPFRE SALUD ARS**, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación, Escrito de Defensa y Escrito de Conclusiones, respectivamente. Asimismo, durante la reunión del 4/9/2023, **MAPFRE SALUD ARS** hizo entrega de sus conclusiones por escrito.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** incoado por la **Sra. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**, en contra la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; en fecha 20 de mayo del 2022, por la terminación anticipada del contrato de aseguramiento en salud, ejercida por **MAPFRE SALUD ARS**.

**CONSIDERANDO:** Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 de la Normativa sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 11 de la citada Normativa sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos

deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**  
**SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO CONSTITUIDO Y APODERADO LIC. CECILIO T. SÁNCHEZ SILVERIO.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente señala que, lo referido en la Resolución DJ-CA No.002-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, emitida por la SISALRIL, viola los derechos de acceso a la Salud, que por demás es un Derecho Constitucional, y en ese mismo sentido, argumentan que, en el expediente del caso, fueron aportadas todas las pruebas suficientes de las violaciones del Contrato por parte de la Aseguradora MAPFRE SALUD, ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.).

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera, la parte recurrente, señala textualmente lo referido en el Contrato descrito, en la página 9, letra "c" denominado: Beneficios de emergencia y ambulatoria, en la sección 11.- **Beneficios Quirúrgicos y Clínicos, que refiere:** " Si como resultado de una lesión o enfermedad, cualquier afiliado sufre una intervención quirúrgica (incluyendo los cargos por servicios suministrados por el cirujano, antes y después de la operación, o un tratamiento clínico, que no requiera cirugía, establecidos en las tarifas de honorarios médicos, exceptuando los procedimientos y/o enfermedades excluidas en el Contrato, y sujeto al período de espera de seis (6) meses establecidos para las cirugías electivas, mientras se encuentre recluido en un hospital público o clínica privada, legalmente establecida, la compañía pagará los gastos por honorarios incurridos por dicho tratamiento. **Párrafo:** En lo relativo a los casos de Emergencias, estos no tendrán período de espera.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la parte recurrente argumenta que, según el diagnóstico rendido por la Dra. Sarah Vargas Santana, Neuróloga Internista del Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), la señora Suncar Hinojosa, no tenía ningún antecedente clínico y su estado de Salud era excelente, y que tampoco estaba siendo evaluada o sometida a un proceso de investigación médica, tal y como lo refiere la parte recurrida.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor, la parte recurrente continúa señalando que, es totalmente falso y verificable, que la señora Suncar Hinojosa, haya ocultado información al momento de contratar con la Aseguradora MAPFRE SALUD, ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.) y que cuando el hospital HOMS notificó a dicha Aseguradora el evento ocurrido, esta procedió a cancelar el Contrato para no cubrir los gastos incurridos y futuros que se generarían producto del internamiento de la señora Suncar Hinojosa, ocasionándole esta situación, un grave gasto económico a la misma al momento de producirse la de Alta, una vulnerabilidad de sus derechos y violando lo establecido en la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo. 94, párrafo 2.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo antes expuesto, entre otras consideraciones, la **SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado el **LIC. CECILIO T. SÁNCHEZ SILVERIO**, concluyó solicitando lo siguiente:  
**"PRIMERO:** Acoger en todas sus partes el presente Recurso Jerárquico por haber sido realizado

de conformidad a la Ley y los Reglamentos, toda vez que la Resolución hoy cuestionada fue notificada al suscrito el día 26 de mayo del 2022. **SEGUNDO:** Revocar la Resolución DJ-CA No. 002-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, dictada por la SISALRIL, la cual le fue notificada a la señora Suncar Hinojosa, en fecha 26 de mayo del año 2022 y en consecuencia que ese Honorable Consejo se avoque a conocer el presente Recurso y Acoger el mismo, ordenando el pago de la suma de **Novecientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos con 46/100 (RD978,332.46)**, a favor de la hoy accionante señora **MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**.

*M. J. P.*

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** establece que ante la supuesta violación de derechos de acceso a la Salud y violaciones al Contrato de Aseguramiento suscrito por la recurrente señora Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa con la Aseguradora MAPFRE SALUD ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), la **SISALSIL** argumenta que, dicha entidad, inició un proceso de investigación en procura de validar si se trató o no de una denegación de cobertura, por lo que, en fecha 24/2/2022, solicitó al PSS Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), la información del ingreso de la señora Suncar Hinojosa de fecha 23/1/2019, en la cual se pudo comprobar que le fueron garantizadas las Prestaciones de Servicios de Salud requeridas por medio del Plan Básico de Salud a través de la ARS UNIVERSAL en la que figuraba afiliada en ese momento. Y que en ese mismo sentido y de cara a la Aseguradora MAPFRE SALUD ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), para el momento del ingreso, la afiliada no había agotado el periodo de carencia o de espera pactado en el Contrato suscrito entre las partes, mencionado con anterioridad, el cual establecía textualmente lo siguiente: *"Tendrán cobertura aquellas enfermedades que surjan después de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta cobertura, excepto en caso de traumatismo por accidente"*.

*RAM*

*HCA*

*M*

*M*

*M*

*A.R.B.*

*M*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo descrito, en la cual la **SISALRIL** comprueba que no se trató de una denegación de cobertura, esta entidad señala que, la referida Aseguradora MAPFRE SALUD ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), no tiene responsabilidad de reembolsar a la señora Suncar Hinojosa, el monto por concepto de no cobertura de servicios por los gastos derivados del mencionado ingreso, y que a su vez, dicho monto, no se corresponde con la cuenta médica reportada por el PSS donde fue atendida, evidenciándose una inconsistencia e incongruencia en el pedimento de la parte recurrente.

*MC*

*M*

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera, la **SISALRIL**, argumenta que, ante el aspecto de pre-existencia que alegó **MAPFRE SALUD ARS, S.A.**, como justificación para la terminación anticipada del Contrato y ante la declaración de la señora Suncar Hinojosa de encontrarse en perfecto estado de salud y no estar en proceso de investigación médica, al momento de la suscripción de la Póliza, la **SISALRIL** inició un proceso de investigación del caso a través de su equipo técnico, en procura de comprobar la veracidad de las alegaciones de MAPFRE SALUD

*EP*

*M*

*ER*

*JMV*

*AMB*  
*MSS*

*N*

*P.*

*SP*

*BERNARDI*  
*O.S.T.*

ARS, S.A. (anteriormente denominada ARS PALIC SALUD, S. A.), por lo que, en ese sentido, en fecha 19 de enero del 2022, procedió a requerir los soportes diagnósticos, reportes de consumo y toda documentación que fuera revisado por MAPFRE SALUD ARS, S.A. acerca de la condición de Salud y el historial médico de la señora Suncar Hinojosa, lo cual, le permitió arribar a las conclusiones de que, ciertamente existían condiciones de salud previas a la contratación, en contraposición a lo declarado en el llenado del Formulario de Solicitud de Afiliación a planes de Salud de Mapfre Salud ARS, las cuales fueron omitidas, evidenciándose una inobservancia a lo establecido en el numeral 6) de la cláusula No. 9 Contrato, cuya disposición establece: "La omisión de cualquier condición preexistente, con conocimiento o no, no reportada al solicitar la afiliación a este contrato puede resultar en una negación de servicios o en una terminación del afiliado principal y sus dependientes", y que sirvió de motivo para decidir la rescisión del referido contrato por parte de la aseguradora descrita, MAPFRE SALUD ARS, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** señala que, partiendo del principio general, de que el Contrato tiene fuerza vinculante y se constituye en Ley entre las partes, la Aseguradora MAPFRE SALUD ARS, S.A., se encontraba capacitada contractualmente para ejercer la rescisión del Acuerdo, en virtud de lo establecido en la citada Cláusula No. 9, respecto al incumplimiento por parte de la señora Suncar Hinojosa de los requerimientos de los antecedentes personales patológicos de preclamsia durante su embarazo, y por la omisión de información relacionada a la investigación médica que le fue realizada previa a la suscripción del Contrato que culminó con el diagnóstico de mielitis transversa.

**CONSIDERANDO:** Que, por lo antes expresado, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** solicitó en sus conclusiones lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por la señora **Marjorie Suncar Hinojosa** contra la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, sus modificaciones y normas complementarias. **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas, de conformidad con la materia**".

**VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).**

**CONCLUSIONES DEPOSITADAS POR LA COMPAÑÍA MAPFRE SALUD ARS, S. A. (ANTERIORMENTE ARS PALIC SALUD, S. A.)**

**CONSIDERANDO:** Que la Compañía MAPFRE SALUD ARS, S. A. (ANTERIORMENTE ARS PALIC SALUD, S. A.), solicitó en sus conclusiones lo siguiente: "**PRIMERO: Rechazar Recurso Jerárquico** interpuesto por la señora **MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA** (en lo adelante **MARJORIE SUNCAR**), en contra de la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por improcedente, mal fundado, carente de asidero jurídico y muy

especialmente, por haberse comprobado lo siguiente: (1) Que en este caso no ha habido negación de cobertura por parte de Mapfre Salud ARS, pues el Prestador de Servicios de Salud (PSS), en este caso, el Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), en fecha 5 de febrero del 2019, solicitó formalmente cancelación de solicitud de cobertura para el ingreso de la señora Marjorie Suncar al HOMS (de fecha 23 de enero del 2019), a fin de realizarlo con otra ARS con quien la afiliada también tenía contrato; (2) Que independientemente de que en este caso no ha habido negación de cobertura, el padecimiento médico diagnosticado en fecha 1ro. de febrero del año 2019 a la hoy recurrente, esto es, "MIELITIS TRANSVERSAL LONGITUDINAMENTE EXTENSA", no estaba sujeto a cobertura, pues dicho padecimiento surgió dentro del período de 180 días establecido en la Sección VII de la Cláusula No. 18 del Contrato Aseguramiento de Salud, suscrito en fecha 23 de octubre del año 2018, entre las partes instanciadas, el cual tenía una efectividad al 1ro. de noviembre del 2019; (3) Que por otra parte, la terminación contractual realizada por Mapfre Salud ARS fue justificada, al haber sido realizada en virtud de un derecho o prerrogativa contractual que así se lo autorizaba, para los casos de omisión de información relevante a su estado de salud (Cláusula No. 9 del Contrato de Aseguramiento en Salud para un Plan Individual de fecha 23 de octubre 2018), omisión que consistió en la omisión por parte de la señora Marjorie Suncar, de hacer constar en el Formulario de Afiliación, que sufría de Hipertensión Arterial y Talasemia (Antecedente Mórbido Conocido), lo cual le otorgaba derecho a Mapfre Salud ARS a proceder con la terminación contractual. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)".

### EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

**CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa se debe conocer si la decisión emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), se hizo conforme al derecho.

**CONSIDERANDO 2:** Que de acuerdo a los documentos que forman parte de este expediente, el presente Recurso de Apelación fue interpuesto ante el CNSS por la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa**, a través de su abogado constituido y apoderado especial, el **Lic. Cecilio T. Sánchez Silverio**, a los fines de que sea revocada la Resolución Administrativa Arbitral de la SISALRIL DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/2022, y le sean resarcidos los gastos incurridos y los daños y perjuicios ocasionados, por la rescisión anticipada del Contrato de Aseguramiento ejercida por **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**) y consecuentemente la negación del Servicio de Salud contratado, con la citada Aseguradora, en fecha 01 de noviembre del 2018, bajo el alegato de omisión de información relevante al estado de salud de la recurrente, señora Suncar, en virtud de lo dispuesto en la cláusula No. 9 sobre Terminación del Seguro Individual, Acápites 6 del Contrato de Aseguramiento en Salud Prestige Voluntario Plan Especial de Medicina Prepagada.

**CONSIDERANDO 3:** Que, la **SISALRIL** es el organismo que tiene dentro de sus funciones velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo previsto en el artículo 175 de la citada ley, así como, de "Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (...)", como lo dispone el Literal i), de su artículo 176.

**CONSIDERANDO 4:** Que según establece la **SISALRIL**, los soportes diagnósticos, requeridos por su equipo técnico, en procura de comprobar la veracidad de las alegaciones de **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** acerca de la condición de salud y el historial médico de la señora Suncar Hinojosa, le permitió arribar a las conclusiones de que, ciertamente existían condiciones de salud previas a la contratación, en contraposición a lo declarado en el llenado del Formulario de Solicitud de Afiliación a planes de Salud de Mapfre Salud ARS, las cuales fueron omitidas, evidenciándose una inobservancia a lo establecido en el numeral 6) de la cláusula No. 9 del Contrato suscrito con **MAPFRE SALUD ARS, S.A.**, el cual establece en la cláusula No. 9 sobre Terminación del Seguro Individual, lo siguiente: "La omisión de cualquier condición preexistente, con conocimiento o no, no reportada al solicitar la afiliación a este contrato puede resultar en una negación de servicios o en una terminación del afiliado principal y sus dependientes".

**CONSIDERANDO 5:** Que la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa** señaló en su Recurso de Apelación, la violación del derecho de acceso a la Salud, no obstante, según se evidencia en los documentos aportados por la **SISALRIL**, le fueron garantizadas las Prestaciones de Servicios de Salud requeridas durante el tiempo que estuvo internada en el Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), por medio del Plan Básico de Salud a través de la **ARS UNIVERSAL**, en la que figuraba afiliada en ese momento la citada señora Suncar Hinojosa, por lo que, quedó demostrado que no hubo negación de cobertura.

**CONSIDERANDO 6:** Que en tal sentido, la **SISALRIL**, como árbitro conciliador en el conflicto surgido entre la **Señora Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa y MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**), emitió la citada Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/2022, acogiendo parcialmente la solicitud de la señora Suncar Hinojosa, en lo que respecta a la devolución del monto de prima realizado con cargo a su Tarjeta de Crédito, y a su vez, declarando admisible la rescisión contractual, conforme a lo establecido en los términos del Contrato suscrito entre ambas partes.

**CONSIDERANDO 7:** Que, el **Artículo 1134 del Código Civil**, establece que: "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley entre las partes", donde el consentimiento constituye la condición primaria en la efectiva conformación de un contrato.

**CONSIDERANDO 8:** Que, todo lo relativo a la contratación del Plan Alternativo de Salud suscrito voluntariamente por la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa** con **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**) se encontraba regido por las estipulaciones contenidas en el citado Contrato de Aseguramiento en Salud Prestigio Voluntario Plan Especial de Medicina Prepagada.

**CONSIDERANDO 9:** Que al respecto, el Contrato de Aseguramiento en Salud Prestige Voluntario Plan Especial de Medicina Prepagada, en la Sección 8: Gastos Médicos Mayores Reembolsables, Beneficios Coberturas Catastróficas, respecto a las **Enfermedades Preexistentes** establece lo siguiente: *"No tendrán amparo de por vida toda enfermedad existente a la fecha de entrada en vigor de esta cobertura, es decir, que la que estuvieren presentes anterior a esta haya o no tenido, el afiliado conocimiento que tales síntomas estaban relacionados a la enfermedad, no tendrán cobertura"*.

yep.

**CONSIDERANDO 10:** Que luego de haber analizado las documentaciones depositadas en el expediente, se verificó que, en el formulario de solicitud de afiliación a Planes de Salud No. 2282873, completado y firmado por la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa** en fecha 23/10/2018, declaró no padecer o haber padecido ninguno de los síntomas y enfermedades descritas en el mismo, entre ellas enfermedades neurológicas y cardiovasculares, en contraposición a la condición de salud previa que padecía, evidenciada en su historial clínico, los reportes médicos y las investigaciones realizadas por los técnicos de la **SISALRIL**, detallada en la Nota Técnica sobre el conflicto entre la señora Suncar Hinojosa y la ARS MAPFRE SALUD, S.A., emitida por la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo y Planes. (Departamento de Supervisión y Vigilancia de la ARS/Departamento de Monitoreo y seguimiento PSS), d/f 29/04/2022.



**CONSIDERANDO 11:** Que sobre este punto, el Contrato de Aseguramiento en Salud Prestige Voluntario Plan Especial de Medicina Prepagada, establece en la cláusula No. 9 sobre Terminación del Seguro Individual, lo siguiente: *"Los servicios al afiliado bajo este contrato terminarán automáticamente: (...) 6- La omisión de cualquier condición preexistente, con conocimiento o no, no reportada al solicitar la afiliación a este contrato puede resultar en una negación de servicios o en una terminación del afiliado principal y sus dependientes"*, por lo cual, al rescindir de manera unilateral el citado contrato, por incumplimiento de la citada cláusula No. 9, la aseguradora MAPFRE SALUD ARS, S.A. actuó dentro del marco de la legalidad.

AR

Hcn

SS



A.R.B.

**CONSIDERANDO 12:** Que, si bien es cierto que la señora **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa** tenía un Contrato Voluntario de Medicina Prepagada con **MAPFRE SALUD ARS, S.A.** (anteriormente denominada **ARS PALIC SALUD, S. A.**) firmado en fecha 01 de noviembre del 2018, no menos cierto es que, conforme a lo establecido en la Sección 8, sobre el período de espera cito: *"Tendrán cobertura aquellas enfermedades que surjan después de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta cobertura, excepto en caso de traumatismo por accidente"*, la señora **Suncar Hinojosa**, hubiese tenido cobertura luego de los **180 días**, es decir, a partir del 1ro. de noviembre del 2019 y tomando en cuenta que, la situación de salud se generó con anterioridad, en los meses de enero y febrero del 2019, su solicitud de cobertura no procedía, ya que, para el momento de su ingreso al Hospital Metropolitano de Santiago (HOMS), el 24 de enero del 2019, no se había agotado el período de carencia o de espera pactado en el citado Contrato.



MC

**CONSIDERANDO 13:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 8, dentro de los Principios de la Actuación Administrativa, el **Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza**



M.

FR  
JMV

PAB

M.S.



Nu



SP

O.S.T.

SERT

**Normativa**, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

**CONSIDERANDO 14:** Que, en los casos en que una de las partes entienda que sus derechos han sido vulnerados o que no está de acuerdo con la decisión administrativa emanada por este **CNSS**, el afectado contará con la vía judicial correspondiente para recurrir la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 107-13, así como, a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

**CONSIDERANDO 15:** Que a tales efectos, contra las decisiones emanadas por la Administración Pública se podrá interponer el **Recurso Contencioso Administrativo** en el plazo definido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, que crea el **Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo** que dispone lo siguiente: "El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado (...)"

**CONSIDERANDO 16:** Que el **CNSS** en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, quien tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integridad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 17:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el referido artículo 22 de la Ley 87-01, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el presente Recurso de Apelación, considera que la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** respecto a la recurrente **Marjorie Altagracia Suncar Hinojosa**, mediante la Resolución Administrativa Arbitral No. DJ-CA No. 002-2022, d/f 20/05/2022, se realizó conforme al derecho, en virtud de los argumentos legales precedentemente expuestos, por tales motivos, se rechaza el presente recurso y confirma la referida Resolución Administrativa de la SISALRIL.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** incoado por la **SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**, por intermedio de su abogado constituido, contra la Resolución Administrativa Arbitral DJ-CA No. 0002-2022, d/f 20/05/22, dictada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

Handwritten signature

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la **SRA. MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA** contra de la Resolución Administrativa Arbitral de la SISALRIL DJ-CA No. 002-2022, del 20 de mayo del 2022 y, en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución Administrativa Arbitral de la SISALRIL DJ-CA No. 002-2022, del 20 de mayo del 2022, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. yup.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la señora **MARJORIE ALTAGRACIA SUNCAR HINOJOSA**, a su abogado constituido, **SISALRIL** y **MAPFRE SALUD ARS**.

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No.486-04 d/f 05/12/19: propuesta de la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU), realizada mediante comunicación de la d/f 21/11/19, en beneficio de los que cotizaron y no acumularon los años para pensión. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, solicita a la Subgerente, Lic. Marilyn Rodríguez, presentar dicho informe. [Signature]

La **Subgerente Licda. Marilyn Rodríguez**, procedió lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber: [Signature]

Los miembros que conforman la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** integrada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Presidente de la Comisión, Representante del Sector Gobierno; **Lic. Hamlet Gutiérrez**, Representante del Sector Empleador; señor **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; acompañados del **Lic. Bernardo Acevedo**, Analista del SVDS, en representación del **Lic. Pedro Alcántara**, Director de Políticas del SVDS, respectivamente, se reunieron en varias ocasiones, siendo la más reciente el **6 de septiembre del 2023**, en el Salón A del Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer la siguiente agenda de trabajo: [Signature]

Resolución No. 486-04, d/f 5/12/2019: Se apodera a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** para revisar y analizar la solicitud de la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU), realizada mediante comunicación de la d/f 21/11/19, en beneficio de los que cotizaron y no acumularon los años para pensión; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**. A.R.B.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente la propuesta de la **Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU)** sobre complementar con el Régimen Subsidiado a los afiliados que no acumularon los años para pensión, ya que el artículo 63 de la Ley 87-01, establece quienes son los beneficiarios de las Pensiones del Régimen Subsidiado. [Signature]

**SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SIPEN, CTU y la DIDA.**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G., ahí está el informe con propuesta de resolución que sometemos a consideración d este pleno, si hay algún interés de opinión, reparo, de lo contrario lo sometemos a la aprobación que debemos ejecutar levantando la mano. Aprobado.

**Resolución No. 576-03: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la **Resolución No. 486-04, de fecha 05/12/2019**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la solicitud de la **Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU)**, realizada mediante comunicación de fecha 21/11/19, en beneficio de los que cotizaron y no acumularon los años para pensión; a los fines de que conozca y analice la misma, debiendo dicha Comisión presentar su informe al CNSS.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**CONSIDERANDO 4:** Que a través de comunicación de la **Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU)**, d/f 21/11/2019, solicitaron a este Consejo Nacional de Seguridad Social lo siguiente: *"a los trabajadores que han cotizado al sistema de pensión de la Ley No. 379 del sector público y 1896 del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las AFP, que han cumplido la edad de retiro, pero no lograron trabajar los años para acumular para una pensión, que le sean completada a través del Régimen Subsidiado"*.

**CONSIDERANDO 5:** Que los artículos 60 y 63 sobre "Pensiones Solidarias" y "Fondo de Solidaridad" de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, son limitativos sobre quienes son pasibles de obtener estos beneficios y no plantean en ninguna de sus consideraciones la utilización de estos recursos para complementar pensiones de otros Sistemas como Reparto, conforme a lo planteado por la Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU) en su comunicación d/f 21/11/2019.

**CONSIDERANDO 6:** Que el artículo 60 de la Ley No. 87-01 dice: *"El Estado Dominicano garantizará a todos los afiliados el derecho a una pensión mínima. Al efecto, se establece un Fondo de Solidaridad Social en favor de los afiliados de ingresos bajos, mayores de 65 años de edad, que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses en cualquiera de los sistemas de pensión vigentes y cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para cubrirla. En tales casos, dicho fondo aportará la suma necesaria para completar la pensión mínima."*

Ymp

**CONSIDERANDO 7:** Que el artículo 63 de la citada Ley No. 87-01 identifica quienes serán los beneficiarios de Pensiones por el Régimen Subsidiado: *"Se establece una pensión solidaria en beneficio de la población discapacitada, desempleada e indigente, como parte de una política general tendente a reducir los niveles de pobreza. Tendrán derecho a la misma: a) Las personas de cualquier edad con discapacidad severa; b) Las personas mayores de sesenta (60) años de edad que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales; c) Las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de los mismos."*

Handwritten signature

**CONSIDERANDO 8:** Que el artículo 6 de la Constitución, crea el Principio de Jerarquía Normativa, permitiendo establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.

**CONSIDERANDO 9:** Que la capacidad normativa del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) está estrictamente supeditada a la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO 10:** Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del Sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

**CONSIDERANDO 11:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 1 y 4, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **"Principio de Juridicidad:** En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado" y el **"Principio de Racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

**CONSIDERANDO 12:** Que los miembros de la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** invitaron en varias ocasiones a la **Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU)**, con el interés de escuchar sus argumentaciones, sin embargo, no obtemperaron a las convocatorias realizadas, ya que nunca asistieron a las mismas.

Handwritten signature

**VISTAS:** La Constitución de la República y la Ley No. 87-01, sus modificaciones y sus normas complementarias.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente la propuesta de la **Confederación de Trabajadores Unitaria (CTU)** sobre complementar con el Régimen Subsidiado a los afiliados que no acumularon los años para pensión, ya que el artículo 63 de la Ley 87-01, establece quienes son los beneficiarios de las Pensiones del Régimen Subsidiado.

**SEGUNDO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SIPEN, CTU y la DIDA.**

3.4. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No. 532-08 d/f 07/10/21: solicitud de la SIPEN de eliminación del requisito en el régimen de excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; remitida mediante la comunicación No. 1209, d/f 20/09/21. (Resolutivo)

La **Subgerente, Licda. Marilyn Rodríguez**, procedió lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Los miembros que conforman la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** integrada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Presidente de la Comisión, Representante del Sector Gobierno; **Lic. Hamlet Gutiérrez**, Representante del Sector Empleador; señor **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; acompañados de la **Licda. Marilyn Rodríguez**, Subgerente General del CNSS, el **Lic. Pedro Alcántara**, Director de Políticas del SVDS, respectivamente, se reunieron en varias ocasiones, siendo la más reciente el 23 de agosto del 2023, en el Salón A del Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer la siguiente agenda de trabajo:

**Resolución No. 532-08, d/f 07/10/2021:** Se apodera a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** para revisar y analizar la solicitud de la **SIPEN** de eliminación del requisito en el régimen de excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; remitida mediante la comunicación No. 1209, d/f 20/09/21. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el desistimiento presentado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), mediante la comunicación DS-1418, de fecha 08/08/2023, toda vez que mediante la Resolución del CNSS No. 545-01, de fecha 14/06/2022 quedó resuelta la solicitud de eliminación del requisito en el Régimen de Excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; realizada mediante la comunicación DS-1209, d/f 20/09/21, y en consecuencia, DEJAR por concluido el mandato contenido en la Resolución No. 532-08, d/f 07/10/2021, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de la solicitud realizada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) por esta carecer de objeto en la actualidad, conforme a lo expresado por la propia solicitante.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS y las demás instituciones involucradas.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G., ahí está el informe con propuesta de resolución que sometemos a consideración d este pleno, si hay algún interés de opinión, reparo, de lo contrario lo sometemos a la aprobación que debemos ejecutar levantando la mano. Aprobado.

**Resolución No. 576-04: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la Resolución No. 532-08, de fecha 047/10/2021, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) remitió a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP) la solicitud de la SIPEN de eliminación del requisito en el régimen de excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; remitida mediante la comunicación DS-1209, d/f 20/09/21; a los fines de revisión y análisis.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

A 44

HCA

MC

ef

AMS  
MSS

A

Nu  
fm

P. S

FR  
JMV  
OSTI

M

M

M

M

A.R.B.

M

SS

FR  
JMV

**CONSIDERANDO 4:** Que a través de la comunicación DS-1418, d/f 08/08/2023, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) expresa que, por disposición de la **Resolución del CNSS No. 545-01, de fecha 14/06/2022**, quedó resuelta la petición de eliminación del requisito en el Régimen de Excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual, que dio origen a la solicitud.

**CONSIDERANDO 5:** Que, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, la solicitud de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** ha sido respondida y ejecutada satisfactoriamente por el CNSS, por lo que, no sería necesaria la emisión de otra resolución a los mismos fines y propósitos.

**CONSIDERANDO 6:** Que el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 7:** Que el CNSS es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

**CONSIDERANDO 8:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3, numeral 1 y 4, dentro de los principios de la actuación administrativa, el "**Principio de Juridicidad**: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado" y el "**Principio de Racionalidad**: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática"

**VISTAS:** La Constitución de la República, la Ley No. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias; y la Resolución del CNSS No. 545-01, de fecha 14/06/2022.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley No. 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el desistimiento presentado por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, mediante la comunicación DS-1418, de fecha 08/08/2023, toda vez que mediante la

**Resolución del CNSS No. 545-01, de fecha 14/06/2022** quedó resuelta la solicitud de eliminación del requisito en el Régimen de Excepciones, para obtener la Devolución del Saldo Acumulado en CCI, a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual; realizada mediante la comunicación DS-1209, d/f 20/09/21, y en consecuencia, **DEJAR** por concluido el mandato contenido en la Resolución No. 532-08, d/f 07/10/2021, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

Ypp

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de la solicitud realizada por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** por esta carecer de objeto en la actualidad, conforme a lo expresado por la propia solicitante.

**TERCERO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del **SDSS** y las demás instituciones involucradas.

3.5. Informe Preliminar Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), Resol. No. 554-04 d/f 13/10/22: propuesta de la SISALRIL de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22. **(Resolutivo)**

RAY



El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, solicita a la Subgerente, Licda. Marilyn Rodríguez, presentar el informe con propuesta de resolución, preliminar.

HCA

La **Subgerente, Licda. Marilyn Rodríguez**, procedió lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Los miembros que conforman la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** integrada por: **Lic. Juan Estévez**, Presidente de la Comisión y Representante del Sector Gubernamental; **Licda. Roselyn Amarao Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Odalí Cuevas**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; y el **Lic. Orlando Piña**, Representante del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; acompañados del **Dr. Edward Guzmán**, Gerente General del CNSS, la **Licda. Marilyn Rodríguez**, Sub Gerente del CNSS y la **Licda. Anneline Escoto**, Directora Jurídica del CNSS, respectivamente, se reunieron en varias ocasiones, siendo la más reciente el 4/09/2023, en el Salón A del Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer las siguientes resoluciones, a saber:



MC

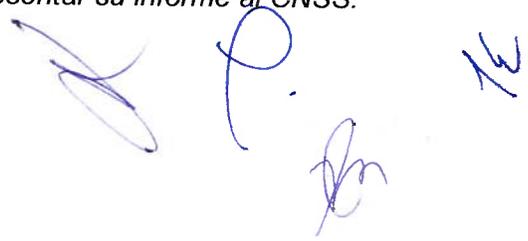


**Resolución No. 554-04, d/f 13/10/2022:** Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la propuesta de la SISALRIL de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22; para fines de análisis y estudio. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.



ER  
JALV

RAB  
MIS



SP

32  
OST  
A

**Resolución No. 559-09, d/f 01/12/2022:** Se remite a la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, la solicitud de ADARS de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INSTRUIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) a suspender el proceso de Consulta Pública del proyecto de Resolución Administrativa que regula los procesos de Contratación de Prestadores Farmacéuticos, Validación de Derechos, Tramitación de Autorización y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, hasta tanto el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) concluya la revisión de las propuestas de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación de la SISALRIL No. 6901, d/f 05/10/22; así como, por otras entidades interesadas, toda vez que ambos documentos contienen principios y criterios similares y para una buena y sana administración de justicia es pertinente que se eviten posibles contradicciones normativas que impactarían a los afiliados del SDSS.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Comisión Permanente de Reglamentos a continuar con los trabajos de revisión y análisis del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la SISALRIL, ADARS, las demás instancias del SDSS y otras entidades involucradas.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, sometemos a la consideración y/o aprobación de este pleno de dicho informe, los que estén de acuerdo, sino hay intención de opinión o reparo por favor expresarlo en este momento. Aprobado.

**Resolución No. 576-05: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 554-04, d/f 13/10/2022 donde remitió a la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), la propuesta de la SISALRIL de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22; así como, a través de la Resolución No. 559-09, d/f 01/12/2022 remitió a la misma CPR la solicitud de ADARS de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, para fines de revisión, análisis y estudio, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

**CONSIDERANDO 2:** Que los miembros de la Comisión Permanente de Reglamentos (CPR), se reunieron en varias ocasiones para revisar y analizar la propuesta de la Superintendencia de salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, remitida mediante la comunicación No. 6901, d/f 05/10/22; así como, la solicitud de modificación del citado Reglamento remitida por la

**Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS)**, el 27/10/2022 y durante las distintas intervenciones, escucharon los planteamientos de las partes envueltas y de otras instituciones relacionadas con el tema.

**CONSIDERANDO 3:** Que una de las entidades escuchadas realizó un llamado respecto a que al mismo tiempo, se estaban conociendo dos (2) documentos relacionados: 1) La propuesta de modificación al Reglamento para Dispensación de Medicamentos que se está conociendo en el CNSS y 2) El otro documento que está conociendo la SISALRIL sobre la propuesta de Resolución Administrativa para regular los procesos de contratación de prestadores farmacéuticos, validación de derechos, tramitación de autorización y dispensación de medicamentos ambulatorios, el cual se encuentra en Consulta Pública.

**CONSIDERANDO 4:** Que al respecto, la **SISALRIL**, explicó que, existe un proyecto de Resolución Administrativa de su entidad, para regular los procesos de contratación de prestadores farmacéuticos, validación de derechos, tramitación de autorización y dispensación de medicamentos ambulatorios, que actualmente se encuentra en Consulta Pública, que aunque contienen algunos aspectos que están en el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS que actualmente está siendo objeto de revisión y análisis por parte de la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** del Consejo, en principio, no entrarían en contradicción con el actual Reglamento aprobado mediante el Decreto No. 665-12.

**CONSIDERANDO 5:** Que los miembros de la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)** al evaluar la situación y a los fines de evitar posibles contradicciones normativas que impactarían a los afiliados del SDSS, consideran necesario que el **CNSS** emita una resolución donde se le instruya a la **SISALRIL** suspender el proceso de Consulta Pública del proyecto de Resolución Administrativa que regula los procesos de Contratación de Prestadores Farmacéuticos, Validación de Derechos, Tramitación de Autorización y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, hasta tanto se concluyan los trabajos de revisión y análisis de las propuestas de modificación del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado mediante Decreto No. 665-12.

**CONSIDERANDO 6:** Que los miembros de la **Comisión Permanente de Reglamentos (CPR)**, continuarán los trabajos se revisión y análisis del **Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS**, con el objetivo de poder incluir modificaciones en beneficio del interés general de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y una vez el Poder Ejecutivo emita el Decreto aprobando las modificaciones al Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, conforme la resolución que emitirá posteriormente el CNSS, la **SISALRIL**, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley No. 87-01, podrá retomar los trabajos para regular los procesos de Contratación de Prestadores Farmacéuticos, Validación de Derechos, Tramitación de

Autorización y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, acorde al nuevo Reglamento aprobado.

**CONSIDERANDO 7:** Que el **Principio de Jerarquía** establecido en nuestra **Constitución**, implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que dispone una de rango superior, como establece nuestra Carta Magna en su artículo 6.

**CONSIDERANDO 8:** Que el **artículo 178 de la Ley 87-01**, establece dentro de las responsabilidades **Superintendente de Salud y Riesgos Laborales**, la siguiente: "a) Ejecutar las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) relativas al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales". b) Tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO 9:** Que conforme a lo establecido en el **artículo 70 del Reglamento Interno del CNSS**, la **SISALRIL** tiene "una relación de subordinación al CNSS en cuanto a la aprobación (...) de los Reglamentos sobre el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, así como todo lo relativo a las políticas, objetivos, metas y extensión de cobertura".

**CONSIDERANDO 10:** Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, establece en su artículo 3, dentro de sus principios: **el Principio de Coherencia**, que debe primar en la Administración Pública, para garantizar con objetividad el interés general.

**CONSIDERANDO 11:** Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTOS:** La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015; la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001; el Reglamento Interno del CNSS y la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INSTRUIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** a suspender el proceso de **Consulta Pública** del proyecto de **Resolución Administrativa** que regula los procesos de Contratación de Prestadores Farmacéuticos, Validación de Derechos, Tramitación de Autorización y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios, hasta tanto el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** concluya la revisión de las propuestas de modificación del **Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS**, aprobado mediante Decreto No. 665-12, que fue recibida a través de la comunicación de la SISALRIL No. 6901, d/f 05/10/22; así como, por otras entidades interesadas, toda vez que ambos documentos contienen principios y criterios similares y para una buena y sana administración de justicia es pertinente que se eviten posibles contradicciones normativas que impactarían a los afiliados del SDSS.

mp

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la **Comisión Permanente de Reglamentos** a continuar con los trabajos de revisión y análisis del **Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS**.

R 904

**TERCERO: INSTRUIR** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **SISALRIL, ADARS**, las demás instancias del SDSS y otras entidades involucradas.

[Handwritten signature]

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **SEGUROS SURA, S. A.**, a través de sus abogados constituidos y apoderados los **Licdos. Noe N. Abreu María e Israel R. López Franco**; en contra de la comunicación de respuesta **DS-1371 d/f 26/07/23**, dictada por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**; que falló el recurso de reconsideración interpuesto por la referida **Seguros Sura**; contra la **Comunicación DS-889 de la SIPEN d/f 05/05/23. (Resolutivo)**

HG

[Handwritten signature]

A.R.B.

[Handwritten signature]

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, la cual quedó conformada de la siguiente manera, a saber: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Sra. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación dicha comisión. Aprobado.

MC

**Resolución No. 576-06:** Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Sra. Petra Hernández**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico**

SEAT  
FR  
JMV

RAB  
MSS

[Handwritten signature]

NV  
SP

P.O.I.T.

Acta Sesión Ordinaria No.576  
14 de Septiembre del 2023

interpuesto por **SEGUROS SURA, S. A.**, a través de sus abogados constituidos y apoderados los **Licdos. Noe N. Abréu María e Israel R. López Franco**; en contra de la comunicación de respuesta DS-1371, d/f 26/07/23, dictada por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**; que falló el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida **SEGUROS SURA, S. A.**; contra la Comunicación DS-889 de la **SIPEN**, d/f 05/05/23. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

**5) Remisión de borrador del Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos desde CCI a Reparto. Comunicación de SIPEN No. 1586, d/f 12/09/23. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, ustedes saben que en la sesión pasada se leyó una comunicación depositada por la DIDA conjuntamente con el deposito del Manual de Procedimiento de la Comisión de Traspaso de CCI a Reparto. Esta semana llegó una comunicación del Superintendente de Pensiones, que voy a proceder a dar lectura.

**sipen**  
DS- 1586

Licenciado  
Luis Miguel De Camps García  
Ministro de Trabajo  
Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)  
Ciudad



MINISTERIO DE TRABAJO  
SEP. CORRESPONDENCIA  
CORRES. TIPOES  
1-2309-06366  
13-09-2023  
01:34 PM



12 SEP 2023

Via: **Dr. Edward Guzmán, Gerente General CNSS.**  
Referencia: **Remisión del Borrador del Manual de Procedimiento de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el Traspaso desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal.**  
Distinguido señor De Camps:

Cortésmente, y luego de extenderles un cordial saludo, en atención al mandato dado por la Resolución CNSS núm. 572-07 de fecha 6 del mes de julio del año 2023, sobre Traspasos desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal para afiliados con derechos adquiridos en el Sistema de Reparto amparado por la Ley núm. 379-08, tenemos a bien remitir un ejemplar del proyecto de Manual de Procedimiento a cargo de la Comisión Evaluadora de Traspasos el cual ha sido elaborado por esta Superintendencia a partir de los aportes realizados por los miembros de dicha Comisión.

Sobre el particular, lamentablemente tenemos a bien señalar que, a pesar de los acuerdos alcanzados por los miembros de la Comisión en su primera sesión de trabajo para la implementación de la indicada resolución, no se ha podido lograr un consenso.

En ese sentido, y dado que es nuestro interés dar cumplimiento al mandato legal impuesto por ese honorable Consejo, para ofrecer solución a las distintas situaciones que se presentan con las solicitudes de traspasos, elevamos la situación de disenso para su conocimiento y a fin de que sea determinado el documento definitivo a implementar por ustedes.

Es importante, resaltar que hemos seguido avanzando en el proceso de implementación con la elaboración de las normativas administrativas necesarias para que las Administradoras de Fondos de Pensiones, puedan cumplir con los requerimientos que se generaran en este proceso, así como en la operatividad entre la empresa procesadora de la base de datos UNIPAGO, S. A. y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), sobre la cual se han celebrado ya reuniones técnicas para la armonización de procesos y criterios.

Agradeciendo su atención a la presente y seguros de que la misma será acogida de forma objetiva y positiva, se despide.

Atentamente,

**Francisco A. Torres**  
Francisco A. Torres  
Superintendente  
TTrp/dp

Av. México No. 30, Gazeo, Santo Domingo, R.D.  
T. 809.888.0018 | info@sipen.gov.do

*[Handwritten signature]*

*12/09/23*

*[Handwritten signature]*

*AG*

*ET*

*[Handwritten mark]*

*M/S*

*[Handwritten mark]*

*ARB*

*[Handwritten signature]*

*MC*

*Ju*

*ARB*

*[Handwritten mark]*

*ER*

*[Handwritten mark]*

*IMV*

*SEPT*

*76 SS*

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, traigo el tema porque este documento que se deposita, es diferente al que depositó la DIDA, y está claro en la comunicación del Superintendente de que, no hay consenso en base al Manual de Procedimiento.

Entonces, a raíz de eso fue la solicitud de que este tema, y como parte de mis funciones en la resolución es darle seguimiento a esa comisión, solicito que se cree una comisión especial, y sean invitados tanto el Superintendente como la Directora de la DIDA, es cuánto.

El **Consejero Santo Sánchez**, primero señor Gerente, ¿usted está participando?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no porque no soy parte de la comisión.

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estévez**, el Gerente lo está presentando porque ha llegado aquí, como Secretario del Consejo.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, y tengo el mandato de darle seguimiento a la comisión, no participar.

El **Consejero Santo Sánchez**, darle seguimiento, y participar simbólico.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no.

El **Consejero Santo Sánchez**, considero que, aunque la propuesta es ir a una comisión, pero el Consejo debe tomar esto en serio, si este Consejo tiene que resoluto para asumir esa comisión, lo puede hacer. Lo podemos hacer e invitarlos a ellos a la comisión especial, y ahí que se forme el consejo e invitarlos a ellos como técnicos porque si eso se está trancando, está obstaculizando que muchos pensionados reciban su pensión, valga la redundancia.

Por lo tanto, la propuesta es que se envíe a una comisión especial, pero considero que esa debe ser dirección de este tema, sino hay acuerdo entre ellos, entonces, el Consejo que asuma esa comisión, solo para este asunto.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, en la comisión tendremos oportunidad de ver los detalles.

El **Consejero Odalí Cuevas**, para apoyar la moción de Santo, y recordarle que, nosotros mismos incluimos al Gerente, y si nosotros hubiésemos aprobado esa participación del Gerente, que animé, quizás esa situación no se estuviera dando porque el Gerente sería el árbitro, iba a fungir cada una solución definitiva de este caso.

El **Consejero Dr. José Ant. Matos**, ¿cuál es la institución del Sistema que, tienen que hacer dos reglamentos? Me luce que, en el caso de la SIPEN, hacer un reglamento para las pensiones, se convierte en juez y parte.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, lo que pasa es que a esa comisión interinstitucional se le dio el mandato de crear esa normativa para su aplicación, es por eso, no es un reglamento del Consejo, sino de la propia operatividad de la comisión.

El **Consejero Dr. José Ant. Matos**, perfecto porque si eso está entorpeciendo el acceso a las pensiones, la no existencia de un documento regulador, entonces, estaría de acuerdo con el Sector Laboral de que deberíamos tomarlo en serio, que sería el Consejo quien debería citar a los técnicos y preparar un documento para regular eso.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, cuando el Gerente menciona que no hay consenso, ¿a qué se refiere con que no hay consenso?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, que no hay consenso.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, la resolución les ordenó realizar un manual de procedimiento a cargo de la Comisión Evaluadora, y en la comisión evaluadora están la DIDA y SIPEN.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, que son los que tienen voz y voto.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, recuerden que la Comisión Evaluadora esta creada por resolución del Consejo hace muchos años atrás. En esa resolución se le dio un mandato de crear el Manual de Procesos a la Comisión Evaluadora que, está conformada, con voz y voto por: la DIDA y SIPEN; y con voz: ADAFP y la DGJP. Entonces, donde no hay consenso, es obviamente entre los que tienen voz y voto (DIDA y SIPEN).

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, ¿cuáles son los puntos donde no hay consenso? ¿lo sabemos?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, respondió que no.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, por eso la propuesta de conformar una comisión especial.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, ¿la propuesta sería crear una comisión especial? ¿no debería el tema ir a la Comisión Permanente de Reglamentos? porque es un tema de normativa.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, podría ser porque se va a modificar el reglamento de la comisión.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, esa podría ser una eventual salida, pero debe salir de la Comisión Permanente de Reglamentos porque en dicha comisión, se puede ver el todo, no solamente mirar esto.

Qué bueno, que esté pasando esto porque definitivamente se está evidenciando que de repente la presencia del Gerente, que en su momento decidimos todos no incluirlo, de repente sea necesaria, son de los puntos que quizás se pudieran ver dentro de esa comisión.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no del Gerente, sino de un tercer ente que pueda tener el voto disidente.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, en ese momento era el Gerente que se había propuesto, previendo eso, pero bueno.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, previendo eso, pero bueno, eso pasa.

El **Viceministro de Trabajo, Lic. Juan Antonio Estévez**, usted plantea que, en vez de ir a una comisión especial, vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, es lo que considero.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, sería importante conocer, no que abundemos porque propusimos que fuera a una comisión especial, pero hay una propuesta del Sector Empleador de que vaya a la Comisión Permanente de Reglamentos, parece tener sentido, pero es bueno que consensuemos esa propuesta, sobre a dónde debe ir.

El **Consejero Santo Sánchez**, comparto la propuesta del Sector Empleador, en que sea la Comisión Permanente de Reglamentos, que se conforme, porque ciertamente, si hay que modificar cualquier normativa que revise la modificación de esa comisión, pues yo entiendo, es mi criterio que el consejo debe asumir esa comisión.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, una opinión que nos comparte Anneline es que, como esa comisión es creada por una resolución del Consejo y no es un reglamento per sé, debería ser conocido por una comisión especial, lógico siempre este Consejo tiene la potestad, pero jurídicamente sería preferible, aun cuando los miembros de la comisión especial sean los mismos que de la Comisión de Reglamentos, y no le veo ningún problema; es un problema semántico, pero es un tema que no es de un reglamento de la ley, sino una normativa para una comisión creada por una resolución del Consejo. Lo compartimos con ustedes para análisis.

El **Consejero Santo Sánchez**, entiendo, y también la normativa que existe en el tema de la SIPEN es una resolución.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, es que la SIPEN está actuando como miembro de la comisión que se creó y está proponiendo ambos, la DIDA y la SIPEN cada uno una normativa, que no es un reglamento, es el manual de procedimiento para las evaluaciones de las solicitudes de traspaso. ¿Nos damos a entender? no es un reglamento, no es una resolución, es un Manual de Procedimientos, y ahí es que está el tema.

MP

MP

MP

MP

A.R.B.

MP

MP

MP

MP

JMV  
O.S.T.

MP

MP

MP

MP

MP

MP  
M.S.

MP

MP

El **Consejero Freddy Rosario**, con las argumentaciones ya por el departamento jurídico, lo que procede es la conformación de dicha comisión.

La **Consejera Mery Hernández**, con relación a ese tema, ya anteriormente el informe, una combinación que había leído el Gerente que había enviado la DIDA, y vimos algunas discrepancias para esos dos sectores ponerse de acuerdo, y ciertamente lo más importante es que el Consejo a través de esa comisión especial, pueda servir de algo y ver qué es lo que está pasando con ellos, y luego del análisis tomar una decisión, pienso que ese debe ser el objetivo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, ese mismo es el objetivo, precisamente por eso.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, simplemente quiero hacer esto a modo de reflexión, internamente. De verdad a veces me cuestiono yo misma un tema como este que se trató tanto, que la misma DIDA trajo aquí, un proceso que hasta que abrió, innecesario, puso al consejo en una posición difícil, complicada, o sea, no estoy entendiendo como es que si había tanto interés en que esto sucediera, está poniendo trabas y no se están poniendo de acuerdo en algo que había tanto interés, y que de hecho nos pusieron a nosotros como Consejo hasta en mora, sería una catarsis. Desconozco si hay alguien que pueda tratar de ver que es lo que está pasando y hasta cierto punto conciliar, a dónde vamos a llegar. Pues la verdad, eso fue simplemente un desahogo.

La **Consejera Josefina Ureña**, así mismo, nos sumamos también.

La **Consejera Odalis Soriano**, estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar Roselyn, si ellos emplazaron prácticamente al Consejo para cumplir con eso, se supone que quienes debieron de dar facilidades desde el primer momento fueron ellos, pero tengo una pregunta, si ellos tienen la facultad para crear esa normativa ¿por qué el Consejo? porque se la delegó o es por ley.

Si la resolución del Consejo delegó en ellos, yo entiendo que ellos deben ser invitados y que el consejo dentro de esa comisión como un ente mediador a ver dónde es que está la falta de que ellos se pongan de acuerdo, y entonces el consejo con un carácter ya de responsabilidad que recae sobre el consejo tomar cartas en el asunto, porque si ellos nos emplazan, nos exigen y ahora son el impase, quien entonces es quien los va a emplazar a ellos, vamos a darle salida a esto, es mi pregunta.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, si, por eso es la propuesta de que vayan a comisión y ellos sean invitados, ambas partes.

La **Consejera Odalis Soriano**, pero ya en este caso como invitados, como se invita a los técnicos, pero en esa comisión se tomaría la decisión en base a las dos propuestas, de manera que ninguno se sienta coartado, para determinar ahí la solución.

El **Consejero Hamlet Gutiérrez**, sobre este tema y expandiendo sobre la catarsis y llamado a reflexión de mi querida co-consejera Roselyn Amaro, resulta voy a decir curioso, por no decir otra palabra, ya que esto queda reflejado en acta esta posición, hay que recordar, y como miembro de la Comisión, lo discutimos, no sé si ustedes recordarán varios meses, esta comisión existe desde el 2011, esta comisión tiene 12 años trabajando, eso no se creó ayer, obviamente con las limitaciones que en su momento estableció el propio Consejo, en base a un mandato de la ley, con el tema de edad que este Consejo con la resolución del mes pasado o antes pasado, dio el gran paso de, digamos quitar esa barrera, pero en el fondo no se alteró lo que era poder preservar el derecho adquirido que tenían los afiliados.

Ypp

Entonces, en mi opinión hablando como parte sesgada porque fui parte de esa comisión, que hizo el Consejo, una propuesta interesante mandar hacer un manual de procedimiento, porque ciertamente se estaba operando sobre la base de acuerdos, digamos facticos. Sin embargo, parece que esos acuerdos tácticos operaban mejor que el propio mandato del Consejo porque en 12 años, la única queja que había, recurrente, pero la única queja que había, era que se eliminara el límite de edad, nadie nunca cuestionó el hecho que no lo dejarán traspasar porque a quien la comisión determinó que no podía traspasar, era porque se determinaba que no procedía.

Roselyn



Sin embargo, nunca en el tiempo que tengo en el Consejo, llegué a ver una resolución o un recurso diciendo alguien que le vulneraron derechos, con lo cual la comisión estaba funcionando, más allá de que podamos determinar quizás, que en un momento fuimos más acelerados en mantenerla igual y que quizás se amerite tener un tercer ente, eso podría ser perfectamente porque nadie es perfecto, pero todo estaba mejor.

HG

También, llama a cuestionarnos ¿cuál es el rol en todo esto que tiene la DIDA?, o sea, más allá de generar la bulla de la tormenta en el vaso de agua porque más allá del emplazamiento que se le dio formal al Consejo, fueron muchas reuniones que la vimos en comisión; muchas las cartas; mucho el aspaviento; y recordando cuando SIPEN mandó un informe y una determinación de números que fueron la base de la resolución.



A.R.B.

Quando SIPEN en reiteradas veces sí dejó documentado que solicitó a la DIDA, los famosos números que tenían y nunca mandaron, nunca lo entregaron y eso SIPEN lo dejó establecido en dos comunicaciones. SIPEN hizo un trabajo exhaustivo que fueron la base de la resolución, para determinar el número de personas afectadas o beneficiadas en el caso de la preservación de los derechos.

MC



Entonces, es muy importante esto, sobre todo tomando en cuenta que en la última sesión del pleno, el Gerente tuvo a bien comentar esa comunicación que envió la DIDA, supuestamente con esa propuesta que habían hecho ellos, que teníamos entendido que, era un paso adelantado y nos estamos dando cuenta con esta comunicación de SIPEN, que no lo es, y que, dicho sea de paso, más allá de que la comisión lo vea, quisiera reiterar nuestra solicitud de la vez pasada, que por favor nos compartan la comunicación que envió la DIDA sobre este tema, para poder también edificarnos sobre esto, por favor Gerente.

EG



FR

SEAT

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, se les va a remitir las dos comunicaciones y los dos manuales, con las dos propuestas.

MP

JMV

MAB  
MSS

P. M  
M

SP

El **Consejero Hamlet Gutiérrez**, termino también la catarsis propia y llamado de reflexión, porque de verdad es muy cuesta arriba, y los que estamos aquí en la Comisión Permanente de Pensiones, que tenemos en esta nueva vuelta, discutiendo desde enero aproximadamente, muy batallada y al final creó una resolución buena, que venga ahora a enchivarse porque no se puedan poner de acuerdo por una operatividad, que tenía más de una década funcionando, o sea, eso es un abuso al afiliado.

La **Consejera Teresa Mártez**, uniéndome a la catarsis de los demás Consejeros, para mí esto es una insubordinación de la DIDA porque emplazar al Consejo y tomar decisiones, violando el Reglamento Interno de lo que son las funciones de las entidades del Sistema, como por ejemplo: que la DIDA tiene que socializar por así decirlo, todas las decisiones que afecten a los afiliados y afecten a otras instituciones. Entonces, no socializó con la SIPEN su propuesta del manual.

Considero, y me van a excusar, sé que va a quedar en acta y a diferencia de Hamlet, no me importa, por menos de ahí pidieron la sustitución del Gerente pasado, no entiendo ahora ¿por qué tanto paño tibio a lo que está pasando?

Me propongo para esa comisión especial porque como decía Hamlet, trabajamos en esa comisión, fue mucho el trabajo que se hizo y que, como parte de esa comisión pasada, me interesaría mucho ser parte de la misma, si no me toca, puede ser como invitada.

El **Consejero Santo Sánchez**, ese impase que hay de esa comisión interinstitucional, no solamente está afectando a las personas por las cuales nosotros resolvimos aquí, que tenían derecho a ese traspaso, eso está pasando, y no comparto tampoco ese criterio y lo dije en la sesión pasada. Aquellos beneficiarios de las pensiones especiales porque ese mismo decreto dice que los que tengan fondos acumulados en las AFP que los traspasen al Ministerio de Hacienda, eso es un criterio errado que están asumiendo, incluso la DIDA, porque eso por resolución administrativa deben resolver eso, para que eso no quede en el aire, eso la comisión que se forme en este Consejo, debe tener un mandato, si es aplicable o no, si esa comisión es competente para también revisar los traspasos porque es por decreto.

El **Viceministro de Trabajo Lic. Juan Antonio Estévez**, Santo excúseme, es que ahí ya nos estaríamos saliendo del tema, este es otro tema. Para eso habría que hacer una solicitud formal al consejo para que conozca eso que tu planteas.

El **consejero Santo Sánchez**, pero se relacionan.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, sí, pero es otro tema, este es el tema del Manual de Procedimientos para conocer de las solicitudes de traspaso, pero aquello es algo que debimos haberlo conocido en la comisión de pensiones y resolver al respecto.

Eso es una solicitud que debe venir formal, para que sea conocida por el pleno del Consejo, y si lo entienden de lugar, mandarlo a la Comisión Permanente de Pensiones, que es donde debe conocerse, porque esto no vamos a ir al fondo de pensiones, esto lo que vamos es a dirimir un

impase que hay entre las dos instituciones que debieron ponerse de acuerdo, para un simple Manual de Procedimiento, es todo.

La **Consejera Antonia Rodríguez**, como ustedes analizaron los dos manuales, si es posible ustedes pudieran señalar cual es la diferencia.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, todavía no lo hemos analizado, para eso es la comisión, vamos a dejar que la comisión lo estudie a fondo.

El **Consejero Odalí Cuevas**, siempre he dicho que, cuando las cosas son pares, es difícil ponerse de acuerdo, si esta comisión hubiera estado compuesta por tres con voz y voto, ustedes pueden estar seguro que ese impase, no se hubiera dado, y que nosotros no tuviéramos que emplear otro tiempo, que pudiéramos emplear para otra cosa, para lo mismo que nosotros aprobamos de beneficio para los afiliados.

No entiendo, y vuelvo y repito, ojalá que esa comisión especial a la que vaya, tenga la capacidad de entender que debe haber otro miembro incluido en esa comisión, que tenga una voz y voto, para que las cosas no salgan pares, siempre las comisiones están compuestas por nones para eso mismo, si hay un impase un voto tenga que decidir de un lado o al otro.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, vamos a cerrar los debates con la intervención del Gerente.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, solo para decir algo, la comisión cuando se reúne tiene que entender que va a ser un árbitro entre un problema de dos instituciones del Sistema, ustedes conocen las dos comunicaciones, una más política que la otra, pero son temas un poco complejos que hay porque básicamente se van a reunir a escuchar una palabra contra la otra, entonces, tienen que tratar el tema finamente para incluso no lesionar la armonía entre instituciones del Sistema.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, propuesta para la conformación de la comisión especial: **Lic. Santo Sánchez**, Representante Sector Laboral; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, representante del Sector Empleador; **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante Sector de la Microempresa; y **Ruth Esther Montilla**, Representante del Sector Profesionales y Técnicos; y el **Lic. Juan Ant. Estévez**, por el Sector Gubernamental, quien la presidirá.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, oficialmente son cinco que pueden estar en la comisión, obviamente, los tres sectores, gubernamental, empleador, laboral y otros sectores, la sugerencia que le puedo hacer es que se pongan de acuerdo entre ustedes, los dos sectores que oficialmente pueden participar, sin embargo, pueden participar, otros sectores, pero como invitados, porque veo el interés que hay cinco sectores que quieren ser parte de la comisión.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, se pusieron de acuerdo

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, nosotros propusimos a Ruth Esther Montilla, adelante, entonces hay tres o cuatro sectores que quieren participar, hay que bailotear las cosas porque no es un enlatado que cada vez que se forma una comisión especial tenga una sola gente, entonces los sectores tienen que participar con igualdad.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, vamos hacer lo siguiente Ruth Ester Montilla, y los que quieren participar como invitados estarán: Antonia Rodríguez, Francisco García y Teresa Mártez como invitada, de acuerdo.

Todos los consejeros pueden ir, recuerden que los invitados no cobran, ni tienen voto, solamente voz.

Queremos colocar una coletilla, esta comisión debe trabajar y así debe contar en el acta, perdón en la resolución, con sentido de celeridad. Sometemos a la aprobación del pleno la comisión especial para conocer las comunicaciones y propuestas de normativa. Aprobado.

**Resolución No. 576-07:** Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Lic. Juan Ant. Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Sra. Ruth Esther Montilla**, Representante del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **Dr. Pascal Peña Pérez**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Borrador del Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el traspaso desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal**, remitido por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, mediante la comunicación No. 1586, d/f 12/09/23. Dicha Comisión contará con los siguientes invitados: **Francisco Torres, Superintendente de Pensiones, Carolina Serrata, Directora de la DIDA, Licda. Teresa Mártez, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Dr. Odali Cuevas y la Sra. Petra Hernández.** La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**, tomando en cuenta el **Principio de Celeridad**.

#### 6) Turnos libres.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, simplemente, que el Tribunal Constitucional falló a favor del Consejo y contra el Artículo 24 de la Ley No. 688-16, promulgada el 18 de noviembre del 2016 sobre la exención que tenía la Ley de Emprendurismo a las cotizaciones en el fondo de pensiones. El Tribunal Constitucional falló a favor del Consejo, por lo que, declaró inconstitucional ese artículo de la Ley de Emprendurismo y de su reglamento.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, Santo Sánchez es el principal abanderado de que eso era inconstitucional, y que nunca quiso aprobar ese reglamento, y creo que merece el reconocimiento.

El **Consejero Santo Sánchez**, Honorables Consejeros, eso fue un tema que duró mucho tiempo aquí en comisión, en virtud de lo que establece la Ley No. 686-16, que para promover el emprendurismo y cosas así, esa ley planteaba que aquellas empresas (micro, pequeñas y medianas) que en sus primeros cuatro años no pagaran el aporte del fondo de pensiones. Por lo tanto, ese tema estuvo aquí y eso ciertamente viola, retrocede los derechos fundamentales y establecidos en la Constitución, y la comisión así mismo lo evaluó.

Igualmente, por ahí existían otros anteproyectos de ley propuestos, y fuimos a comisiones a la Cámara de Diputados, de una propuesta para promover el primer empleo de los jóvenes, que las empresas contrataran jóvenes, fueran exoneradas los primeros cuatro o cinco, años igualmente al pago de la Seguridad Social de esos jóvenes.

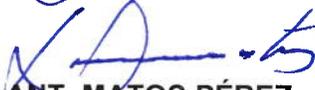
El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, el lunes 2 de octubre comienzan oficialmente los trabajos de remodelación de este piso 7, por lo que desde la semana anterior van a estar ya sacando todo el mobiliario de aquí, probablemente que la reunión del 28 de este mes se efectúe en el Ministerio de Trabajo, solo las reuniones ordinarias; las reuniones de las comisiones se efectuarán en el Piso 11 del Edificio La Cumbre, ese es el edificio que está al lado de Plaza Naco.

Para los Consejeros hay un tema de parqueo, cuando tengan que ir a las comisiones habrá una especie de valet parking interno, o sea, no se va a contratar una compañía, sino que los choferes de la institución van a servir de valet parking, para parquearles el vehículo, en un parqueo que tiene el Consejo en ese mismo edificio.

A partir del lunes 2, las Comisiones serán en La Cumbre, se les va a mandar un correo, con toda la información de todas maneras, pero para que sepan que las reuniones serán allá, podrán conocer las oficinas del Consejo en el Piso 11 del Edificio La Cumbre.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, siendo las 11:10 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considerada agotada y consecuentemente se termina y se levanta la sesión.

  
**LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS

  
**DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**  
Viceministro de Salud

Rey

Hca

MC







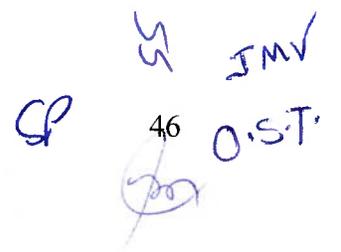














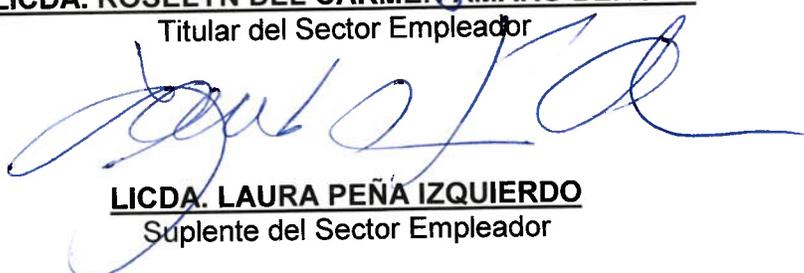
**ING. LEONEL ELADIO CABRERA**  
Suplente Representante del INAVI



**DRA. MERY HERNÁNDEZ**  
Suplente Representante del CMD



**LICDA. ROSÉLYN DEL CARMÉN AMARO BERGÉS**  
Titular del Sector Empleador



**LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**  
Suplente del Sector Empleador



**LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**  
Suplente del Sector Empleador



**LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ**  
Suplente del Sector Empleador



**LIC. FREDDY ROSARIO**  
Titular del Sector Laboral



**LIC. SANTO SÁNCHEZ**  
Titular del Sector Laboral



**LICDA. ODALIS SORIANO**  
Titular del Sector Laboral



**LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**  
Suplente del Sector Laboral



A.R.B



**LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**  
Suplente del Sector Laboral



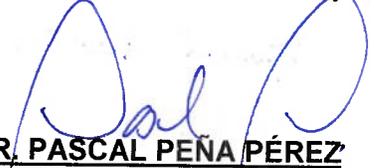
**LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**  
Suplente del Sector Laboral



**LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**  
Titular del Sector de los Demás Profesionales  
y Técnicos de la Salud



**SR. SALVADOR EMILIO REYES**  
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



**DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**  
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



**SRA. MARIEL CASTILLO**  
Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

**ODALIRAC**

**LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**  
Titular del Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



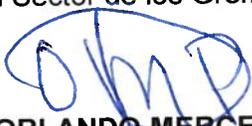
**SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**  
Suplente del Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



**LICDA. ANTONIA RODRIGUEZ**  
Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



**SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**  
Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



**SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**  
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



**SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**  
Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos



**DR. EDWARD GUZMAN P.**  
Gerente General del CNSS



**LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Sub Gerente del CNSS

11

12

13